

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 5254
(22 JUL 2025)

Por medio de la cual se efectúa el reintegro de un docente de aula, retirado del servicio por pérdida de capacidad laboral.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 151 de la Ley 115 de 8 de febrero de 1994, se determinan las competencias de las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre ellas, velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio.

En la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, dentro de las competencias de los entes certificados frente a los no certificados, en su artículo 6, numeral 6.2.1, se encuentran la de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. Así también, el numeral 6.2.3 de la norma cita: "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los Municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".

Mediante Decreto Nro. 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en el Secretario de Educación del Departamento, entre otras, las siguientes funciones: "Nombrar en periodo de prueba y terminar los nombramientos efectuados en provisionalidad para la provisión de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, en el marco de los concursos de méritos o convocatorias públicas que se adelante por la Comisión Nacional del Servicio Civil. - Nombrar y terminar la provisionalidad temporal o definitiva al personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos. - Resolver las situaciones administrativas que se generen en los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del departamento de Nariño, particularmente, aquellas que se generen en relación con el personal docente, directivo docente y administrativo".

Con Resolución No. 0368 del 3 de mayo de 2022, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, se reconoció y ordenó el pago de una pensión de invalidez a favor de la señora **NIDIAN CELIA BETANCOURT BOLAÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.794.915. En concordancia con lo anterior, a través de la Resolución No. 3549 del 22 de septiembre de 2022, se dispuso su retiro del servicio por pérdida de la capacidad laboral, en calidad de docente adscrita a la Institución Educativa Simón Bolívar del municipio de Samaniego (N), escalafonada en el grado 14 del Escalafón Nacional Docente.

Posteriormente, mediante comunicaciones radicadas en el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) bajo los números **NAR2025ER020742** y **NAR2025ER020830** del 2 de julio de 2025, la señora **BETANCOURT BOLAÑOZ** informó que, tras ser sometida a la respectiva valoración médica, se le diagnosticó una pérdida de capacidad laboral equivalente al **51.3%**, porcentaje que no constituye una situación de invalidez conforme a lo estipulado en el artículo 61 del Decreto 1848 de 1969. Dicho artículo, en su numeral 2, establece que "no se considera inválido el empleado oficial que solamente pierde su capacidad de trabajo en un porcentaje inferior al setenta y cinco por ciento (75%)".

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

En consecuencia, y considerando que su fecha de vinculación al servicio educativo data del 1 de enero de 1994, y que, según verificación en la base de datos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, figura vinculada bajo recursos propios y amparada por el régimen pensional de la Ley 33 de 1985, se concluye que le es aplicable el régimen especial previsto en la **Ley 91 de 1989**. Por lo tanto, no se configura en su caso una restricción médica que impida su reintegro a las funciones propias del cargo docente que venía desempeñando.

Cabe señalar que la señora **BETANCOURT BOLAÑOZ** allegó copia del formulario de dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral, en el que consta el porcentaje del **51.3%**.

Respecto a la extinción o modificación de una pensión de invalidez, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-455 de 2010, expresó: "En anteriores oportunidades la Corte ha establecido que el derecho a la pensión de invalidez no representa una situación jurídica consolidada, sino que se trata de una situación sujeta a cambios en virtud de las revisiones periódicas que el régimen pensional (tanto el régimen general como el régimen de la fuerza pública) exige a los beneficiarios a fin de determinar la evolución de la incapacidad que dio origen a la prestación y de este modo ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen. que sirvió de fundamento para obtener el reconocimiento de la pensión de invalidez, este derecho desaparece para el respectivo beneficiario, y en consecuencia la pensión de invalidez que percibía deber ser extinguida o modificada, según fuere el caso".

Sobre el reintegro laboral de quien ha dejado de ser inválido, la citada providencia señaló lo siguiente: "La Corte ha indicado que al determinarse que quien percibía una pensión de invalidez, frente a una nueva evaluación, ya no presenta el grado de incapacidad requerido para ser beneficiario de la misma, pierde el derecho a continuar percibiendo las mesadas pensionales. Este derecho al reintegro laboral le asiste a su titular desde el momento mismo en que se declara un porcentaje de pérdida de capacidad laboral inferior a requerido para disfrutar de la pensión de invalidez. Por ende, la administración tiene el deber de tramitar al tiempo y con la misma celeridad, la pérdida del derecho a la pensión de invalidez y el proceso de reubicación o reintegro del afectado, de tal suerte que la persona tenga la posibilidad de disfrutar de su salario apenas haya dejado de percibir las mesadas pensionales, garantizándose así los medios de subsistencia necesarios al interesado".

El primer numeral del artículo 67 del Decreto 1848 de 1969, establece que: "Toda persona que perciba pensión de invalidez está obligada a someterse a los exámenes médicos periódicos que ordene la entidad pagadora de la pensión, con el fin de que esta proceda a disminuir su cuantía, aumentarla o declarar extinguida la pensión, si de dicho control médico resultare que la incapacidad sea modificada favorablemente ó se ha agravado o desaparecido".

El Departamento de Nariño cuenta con una planta de docentes, directivos docentes y administrativos de carácter global y flexible, es decir que el personal se vincula sin tener como referencia un establecimiento de enseñanza o un municipio determinado, cubriéndose bajo estos lineamientos las necesidades que se susciten en la prestación del servicio educativo.

En atención al formulario de dictamen para la calificación de la capacidad laboral aportado, y conforme a la validación de la planta docente realizada por la Oficina de Recursos Humanos, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño dispone el reintegro de la señora NIDIAN CELIA BETANCOURT BOLAÑOZ, a la Institución Educativa Simón Bolívar, sede 4 San Luis Gonzaga del municipio de Samaniego (N), en el grado 14 del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1278 de 2002. La docente continuará ejerciendo funciones en el área de Primaria, de acuerdo con las necesidades del servicio educativo en el Departamento de Nariño.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. REINTEGRAR y en consecuencia NOMBRAR a la señora NIDIAN CELIA BETANCOURT BOLAÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.794.915, bajo las mismas condiciones de vinculación en propiedad y nivel de escalafón 14° al que pertenecía, y las mismas funciones como docente de aula del área de PRIMARIA, designando su desempeño en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR, SEDE 4 SAN LUIS GONZAGA DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO (N), conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. El (la) educador (a) nombrado (a) deberá tomar posesión del cargo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aceptación del presente nombramiento ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, de conformidad a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 2017, la cual se supedita al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 3. Comuníquese la existencia del presente acto administrativo al (la) educador (a) aquí reintegrado (a), enviando este contenido a los contactos que se registran en su hoja de vida: correo: nidianb2@hotmail.com, celular: 3164629872.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese esta decisión al (la) señor (a) OSCAR AUDELO SOLARTE ROSAS, en su calidad de rector (a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO (N), al correo: ie.simon.bolivar.samaniego@sednarino.gov.co.

ARTÍCULO 5°. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida, a la Oficina de Nómina, Prestaciones Sociales y a Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el empleo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

22 JUL 2025

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño.

Responsables	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia. Subsecretario Administrativa y Financiera		
Aprobó: Isabel Cristina Santacruz. Profesional Universitario Grado 4 Recursos Humanos		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo. P.U. Jurídica SED Nariño.		
Validó Necesidad: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitaria G2 de Recursos Humanos		
Proyectó: Gisell Alexandra Yandar Rosero Contratista SED Nariño		

